

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2015 01355 00
	CORRIGE AUTO QUE DESIGNÓ CURADORA
	AD-LITEM Y FIJÓ GASTOS DE CURADURÍA.

Revisada la actuación en el *sub judice*, se observa que por error involuntario del Despacho en el proveído que designó curadora ad-litem y fijó gastos de curaduría a cargo de los demandantes -09 de marzo adiado (archivo 15)-; no especificó que el accionante Iván Goez Marín estaría exento de tal pago, debido al amparo de pobreza que le fuera concedido el 27 de octubre de 2020 (archivo 11, folios 159-162).

Asi las cosas, esta judicatura con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Estatuto Procesal, que señala: "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas (...)", corregirá de manera parcial el auto calendado 09 de marzo de 2021 (archivo 15), por medio del cual, entre otros, se fijaron gastos de curaduría en cuantía de \$500.000,00 a cargo de los demandantes, de manera generalizada; advirtiendo que, lo demás se conserva incólume.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del **09 de marzo de 2021,** por medio del cual, entre otros, se fijaron gastos de curaduría en cuantía de \$500.000,00 a cargo de los demandantes, de manera generalizada; en el sentido de <u>especificar</u> que el accionante Iván Goez Marín estará exento de tal pago, debido al amparo de pobreza que le fuera concedido el 27 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por estados electrónicos nro. _040__ Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín __18 de marzo de 2021 YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca4c8fd6cc734150a19b5efeb231c1342eb891f8e58fb68be26b64310b9fecb7

Documento generado en 17/03/2021 03:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica